



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución N° 0010-R-ACAD-UPSE-2017

En su nombre y por su autoridad de la Ley

Ocean. Johnny Chavarría Viteri, PhD.
RECTOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337, de fecha Mayo 18 del 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337, de fecha Mayo 18 del 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de Marzo de cada año, un Informe Anual sobre el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, que contendrá:

- a) Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe Semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507, de fecha 19 de Enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, en fecha 15 de Enero del 2015, y publicada en el Registro Oficial No. 433, de fecha 6 ^{del}



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución N° 0010-R-ACAD-UPSE-2017

de Febrero del 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA UPSE**

Artículo 1.- Del Comité de Transparencia de la UPSE.- El Comité de Transparencia será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la LOTAIP en las formas e instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo, que permitan el acceso a la información pública generada en la institución en el marco de la autonomía responsable.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución N° 0010-R-ACAD-UPSE-2017

Artículo 2.- De las Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia será responsable de:

- a. Recopilar, revisar y analizar la información institucional generada por las unidades administrativas de la institución, en función de los parámetros establecidos para el efecto.
- b. Aprobar y autorizar la publicación de la información pública institucional en el sitio web de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, link de acceso denominado TRANSPARENCIA, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, del 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- c. Presentar al Rector/a, en su calidad de máxima autoridad, un informe mensual que certifique el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de aquellos casos en que para tal efecto se requiera la toma de decisiones de la máxima autoridad de la institución.
- d. Conocer y establecer recomendaciones inherentes a controversias que se generen, a partir de solicitudes de acceso a la información pública.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP.

Artículo 3.- De la Integración del Comité de Transparencia.-El Comité de Transparencia estará integrada por:

- a. Procurador de la Universidad, *quien lo preside*
- b. Director Financiero
- c. Director de Planificación
- d. Director del Departamento de Comunicación, y
- e. Director de Tecnologías de la Información

Las funciones de Secretario/a del comité las realizará el Director de Planificación de la Universidad.

Artículo 4.- De las Sesiones del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, es permanente, sesionará periódicamente o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Artículo 5.- Del Responsable institucional de atender la información pública.- El Procurador de la UPSE, será el responsable de atender lo inherente a la información pública de la institución.

Artículo 6.- De las Responsabilidades del Presidente del Comité de Transparencia.-



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución N° 0010-R-ACAD-UPSE-2017

Serán responsabilidades del Presidente del Comité de transparencia:

- a. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia Institucional.
- b. Conocer y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública que sean interpuesta en la institución.
- c. Disponer la Recopilación de la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP.
- d. Someter al Comité de Transparencia la aprobación de la información institucional para su publicación en el link de TRANSPARENCIA, del sitio web de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- e. Monitorear y gestionar la actualización de la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.
- f. Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Rector/a de la Universidad, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g. Notificar al Rector sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, inherentes a la información pública que genera la institución.
- h. Remitir al Rector/a los informes de la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la evaluación de monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- i. Las demás determinadas por las normas previstas en esta materia y/o la máxima autoridad de la institución.

Artículo 7.- De las Responsabilidades del Secretario/a del Comité de Transparencia.- Serán responsabilidades del Secretario/a del Comité de transparencia:

- a. Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité, según disponga su Presidente.
- b. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del Presidente del Comité de Transparencia.
- c. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información la dirección comitetransparenciaupse@upse.edu.ec.
- d. Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.
- e. Colaborar con el Presidente en la elaboración de informes institucionales que sean requeridos.
- f. Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Artículo 8.- De las Funciones del Director de Comunicaciones en el Comité de



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución Nº 0010-R-ACAD-UPSE-2017

Transparencia.- Será quien desarrollará actividades en calidad de *Administrador de Contenidos del link de TRANSPARENCIA* del sitio web institucional, sus funciones serán:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la institución, en función de los parámetros técnicos y las matrices homologadas que para el efecto determine la Defensoría del Pueblo.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.
- Informar al Comité, respecto a eventualidades que imposibiliten la publicación de la información pública.

Artículo 9.- De las Funciones del Director Financiero en el Comité de Transparencia.- Será el responsable de receiptar, coordinar y dar el seguimiento a los procesos tendientes a reportar hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año ante la Defensoría Pública, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública

Artículo 10.- De las Funciones del Director de Tecnologías de la Información en el Comité de Transparencia.- Se designa al Director de Tecnologías de la Información, funcionario responsable de la integridad y actualización de la información ingresada a la plataforma informática, y de brindar el soporte tecnológico que permita la publicación de la información pública que genere la institución.

Artículo 11.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

| Literal | Descripción del literal Art. 7 LOTAIP | UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| a1) | Estructura orgánica funcional | Dirección de Planificación |
| a2) | Base legal que la rige | Procuraduría |
| a3) | Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad | Procuraduría |
| a4) | Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos | Dirección de Planificación |
| b1) | Directorio completo de la institución | Dirección de Planificación – Dirección de TIC'S |
| b2) | Distributivo de personal | Unidad de Talento Humano |



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución Nº 0010-R-ACAD-UPSE-2017

| Líteral | Descripción del literal Art. 7 LOTAIP | UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| e) | La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes | Dirección Financiera |
| d) | Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones | Dirección de Planificación |
| e) | Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas | Dirección Financiera |
| f1) | Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción | Dirección de Planificación |
| f2) | Formato para solicitudes de acceso a la información pública | |
| g) | Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos | Dirección Financiera |
| h) | Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal | Dirección Financiera |
| i) | Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones | Dirección Financiera |
| j) | Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución | Dirección Financiera |
| k) | Planes y programas de la institución en ejecución | Dirección de Planificación |
| l) | El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés | Dirección de Planificación |
| m) | Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño | Dirección de Planificación |
| n) | Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos | Dirección Financiera |
| o) | El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley | Procuraduría |

JCH



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución N° 0010-R-ACAD-UPSE-2017

Artículo 12.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Administrativas Poseedoras de Información.- Dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, remitirán a la Secretaría del Comité de Transparencia, (comitetransparenciasupse@upse.edu.ec) en formato PDF los documentos que contienen la información que será publicada.

Artículo 13.- Publicación de la Información.- Recibida la información por parte de la unidades poseedoras, la Secretaría del Comité de Transparencia procederá a la revisión de la misma a fin de que esté organizada por temas, ítems, orden secuencial y cronológico, para que la ciudadanía pueda ser informada con claridad y sin confusiones, para posterior a ello a través del Presidente ponerla a consideración del Comité, para su aprobación a fin de que sea publicada y se generen los enlaces (hipervínculos) a través del Administrador de Contenidos con el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Transparencia, a fin de que se instalen en sesión permanente para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS, Unidades Administrativas y Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo comitetransparenciaupse@upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2017.


Oceán. Johnny Chavarria Viteri, PhD
RECTOR



CERTIFICO: Que la presente resolución fue adoptada el martes diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.


Abg. Brenda Reyes Tomalá, MSc.
SECRETARIA GENERAL

